



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso-núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Noviembre de 2013 No. 067

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 295-A-2013 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Nissan, Submarca: Tsuru, Tipo: Sedan, Modelo: 1990, Color: Rojo Medio, Número de serie: ORLB1201367, Número de motor: E16-033529B, Placas de circulación: DPS2821 particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 214/RVT1/2013. (Segunda y Última Publicación) .....	2
Pub. No. 296-A-2013 Convocatoria Pública Estatal número 012, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. ....	3
Pub. No. 297-A-2013 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 125/FEEDO2013-10. (Primera Publicación) .....	5
<b>Publicaciones Municipales:</b>	
Pub. No. 057-C-2013 Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Jitotol, Chiapas. ....	6
Pub. No. 058-C-2013 Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas. ....	70
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	112-127

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 295-A-2013****Fiscalía Especial de Investigación  
de Robo de Vehículos****E d i c t o**

**Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca: Nissan, Submarca: Tsuru, Tipo: Sedan, Modelo: 1990, Color: Rojo Medio, Número de serie: ORLB1201367, Número de motor: E16-033529B, Placas de circulación DPS2821 particulares del Estado de Chiapas:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 20 (veinte) de abril del año 2013, (dos mil trece), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca: Nissan, Submarca: Tsuru, Tipo: Sedan, Modelo: 1990, Color: Rojo Medio, Número de serie: ORLB1201367, Número de motor: E16-033529B, Placas de circulación DPS2821 particulares del Estado de Chiapas**, afecto a la Averiguación Previa número 214/RVT1/2013, que se instruye en contra de Quién o Quiénes Resulten Responsables del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en Callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

**R e s p e t u o s a m e n t e**

Fiscal del Ministerio Público. Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos, Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 296-A-2013**

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas**

**Convocatoria: 012**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N60-2013	Ninguno.	19/11/2013 09:00 horas	15/11/2013 09:00 horas	27/11/2013 09:00 horas	13/12/2013	15 Días
Descripción general de la obra						
CAMINO A: FAJA DE ORO - ITURBE - EL AGUILA, TRAMO: KM. 0+000 -KM. 14+800, CONSERVACIÓN DEL TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 14+800 (T.A.), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CACAHUATÁN, CHIAPAS.						

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Cacahuatán, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio Cacahuatán, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N61-2013	Ninguno	19/11/2013 10:00 horas	15/11/2013 09:00 horas	27/11/2013 10:30 horas	13/12/2013	15 Días
Descripción general de la obra						
ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO DEL PAR VIAL ORIENTE - PONIENTE DE TAPACHULA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.						
						Capital contable requerido
						\$3,300,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tapachula, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0600, 0601, 0650, 0651, 1000, 1001, 1002, 1100, 1106, 1300, 1302, 1303 y 1304** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número S/N, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2013**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
  - Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema CompraNet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la

Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de noviembre de 2013.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

---

### Publicación No. 297-A-2013

#### Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

#### Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **125/FECDO/2013-10**; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, **notifico** a usted que esta Representación Social, con fecha **04 de octubre de 2013, dos mil trece**, acordó el **Aseguramiento Precautorio** del inmueble ubicado en Avenida Los Amates y Callejón Los Tamarindos de la colonia Ribera Cerro Hueco, de esta Ciudad; el cual ha sido fedatado en autos, afecto a la indagatoria arriba citada. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en calle Cuarta Oriente Sur número 1597, colonia Lomas del Venado, de esta Ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses de acuerdo a lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 fracción II, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, el bien asegurado causará abandono a favor del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2013.

**Atentamente**

Lic. Uriel Suárez Argueta, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 6, de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicaciones Municipales:**

**Publicación No. 057-C-2013**

**Honorable Ayuntamiento Constitucional  
Jitotol, Chiapas  
2012-2015**

El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jitotol, Chiapas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política Federal de la República, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36, 37, 40 Fracciones I, II VI y XIII, 60 Fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Chiapas, a sus habitantes hacen saber:

Que en Sesión de Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Jitotol, Chiapas**

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal el 21 de junio de 2013.

**Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jitotol, Estado de Chiapas**

**Título Primero**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El Municipio de Jitotol, tiene personalidad jurídica propia y se rige por las Constituciones Federal y Estatal, por las leyes que de una u otra emanen, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, por las Normas de este Bando y por sus Reglamentos Municipales.

**Artículo 2°.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la organización política y administrativa y los servicios públicos municipales.

**Artículo 3°.-** Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes de la Federación o al Estado.

**Artículo 4°.-** Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la seguridad, la tranquilidad y la moralidad y el orden públicos;
- II.- El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- III.- El fomento y promoción de los intereses municipales;
- IV.- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- V.- La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VI.- La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VII.- El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;
- VIII.- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- IX.- El fomento de la salubridad e higiene públicas;
- X.- Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Jitotol;
- XI.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XII.- Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, las Autoridades Municipales tienen las siguientes funciones:

- I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio;
- II.- De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III.- De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan.

**Artículo 6°.-** Para los efectos del artículo precedente, las funciones legislativas y de inspección estarán a cargo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de inspección, cuidará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de los órganos ejecutores.

**Artículo 7°.-** Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

**Artículo 8°.-** El gobierno y la administración del Municipio estarán a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y sólo él tendrá capacidad para emitir reglamentos y bandos; las circulares de interés general se harán del conocimiento previo del Ayuntamiento.

La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán el Presidente y el Síndico Municipales, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

## **Capítulo II Nombre y Escudo**

**Artículo 9°.-** El Municipio conserva el nombre de Jitotol.

**Artículo 10.-** El Municipio tendrá un escudo que lo distinguirá de los demás municipios.

**Artículo 11.-** El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados por los órganos municipales.

Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

## **Título Segundo Del Territorio del Municipio y la Organización Política**

### **Capítulo I Del Territorio**

**Artículo 12.-** El territorio del Municipio se integra por:

- I. Una ciudad, que es Jitotol;
- II. Las Comunidades Agrarias.
- III. Las comunidades Agrícolas.
- IV. Los Ranchos.

**Artículo 13.-** El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

**Artículo 14.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la ciudad;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y,
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento y en su caso, con la autorización de la Legislatura local.

## **Capítulo II De la Organización**

**Artículo 16.-** El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en sectores, manzanas, delegaciones y sub-delegaciones, con la extensión territorial que les es reconocida.

**Artículo 17.-** De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del Municipio.

## **Título Tercero De la Población Municipal**

### **Capítulo I De los Vecinos**

**Artículo 18.-** Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio, que se encuentren radicados en su territorio;
- II.- Quienes no habiendo nacido en el Municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

**Artículo 19.-** Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I.- Derechos:**

- a) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y,
- i) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

**II. Obligaciones:**

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;

- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;
- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio;
- l) Utilizar racionalmente el agua;
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- o) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

#### **Título Cuarto**

##### **Capítulo I**

##### **Del Gobierno Municipal**

##### **De la Integración de los Ayuntamientos**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

**Artículo 21.-** Los Ayuntamientos estarán integrados por: Un Presidente, un Síndico y tres Regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes. Un Presidente, un Síndico propietario y un suplente, seis Regidores propietarios, tres suplentes de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes. Un Presidente, un Síndico propietario y un suplente y ocho Regidores propietarios, cuatro suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.

Además de los regidores electos por el sistema de mayoría relativa, en los municipios con población hasta de cien mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán con un regidor más; hasta doscientos mil habitantes con dos regidores más, y de más de doscientos mil habitantes, con tres regidores más, los que serán electos según el principio de representación proporcional. La ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías. El desempeño de un cargo de los señalados para integrar los ayuntamientos, es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

### **De la Renovación del Ayuntamiento**

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de esta Ley.

### **Entrega-Recepción**

**Artículo 23.-** Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10, de la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios, sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

## **Título Quinto Del Gobierno Municipal**

### **Capítulo I El Funcionamiento del Ayuntamiento**

**Artículo 25.-** Las competencias que al Municipio le señalan las leyes federales y estatales se ejercerán a través del Ayuntamiento como órgano colegiado, conformado por el Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, de las Comisiones o de los funcionarios por ellos designados en sujeción

a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Bando, Reglamentos Municipales y los acuerdos del propio Ayuntamiento. Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo.

La instalación y desaparición del Ayuntamiento se registrarán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 26.-** La Presidencia Municipal será el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

El Presidente Municipal es el Representante Político y Administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la ley al Síndico.

**Artículo 27.-** El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros a cargo de la administración municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

**Artículo 28.-** Los Regidores son los encargados de cuidar de la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios conforme a las Comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

**Artículo 29.-** Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, que serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y su propio Reglamento.

**Artículo 32.-** Las actas de Cabildo, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario General del Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones del H. Ayuntamiento**

**Artículo 33.-** Se ejercerán por conducto del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y las que señale el reglamento de la materia, las siguientes atribuciones:

**I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:**

- a) Aprobar los Reglamentos, Bandos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
- b) Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución;
- c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
- d) Elegir a propuesta del Presidente Municipal, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- e) Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de gobierno del Municipio;
- f) Rendir a través del Presidente Municipal un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
- g) Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
- h) Autorizar previamente al Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el gobierno del Estado o con los particulares;
- i) Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso, suspender al Secretario General y Tesorero del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos libremente;
- j) Acordar, en su caso la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de la ley y los reglamentos respectivos;
- k) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
- l) Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras; y,
- m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación de la materia;

**II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:**

- a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centros de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que queda reservada para el Estado;

- b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;
- c) Aprobar la zonificación, el plan de desarrollo urbano municipal y lo relativo a la zona metropolitana;
- d) Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- e) Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- h) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y,
- i) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

### III. En materia de Servicios Públicos:

- a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;
- b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares; y,
- c) Aprobar los convenios de asociación y coordinación con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado.

### IV. En materia de Hacienda Pública:

- a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Autorizar y remitir al Congreso por conducto del Síndico Municipal, para su aprobación, a más tardar el 31 del mes de octubre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año;

- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con base en el informe que presente la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
  - e) Vigilar que el Tesorero y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;
  - f) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;
  - g) Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y,
  - h) Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Bando.

**Título Sexto  
Del Gobierno Municipal**

**Capítulo I  
De los Presidentes Municipales**

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

**Artículo 35.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V.- Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;

- VI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;

- XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II, del presente ordenamiento;
- XXII.- Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.- Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; Presidir las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.- Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado; o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.- Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;
- XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.- Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;

- XXXIV.- Informar a los poderes públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.- Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVIII.- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la talá ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos; Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XLI. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 36.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

### **Capítulo III De los Regidores**

**Artículo 37.-** Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 38.-** Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

- III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

#### Capítulo IV De los Síndicos

**Artículo 39.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;

- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

## Capítulo V De las Comisiones

**Artículo 40.-** En la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;

- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII.- De Equidad de Género.

#### **Capítulo VI** **De las Agencias, Subagencias y Delegaciones Municipales**

**Artículo 42.-** Las Agencias y Sub-agencias Municipales, son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos. Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

Los Ayuntamientos, a propuestas del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

**Artículo 43.-** Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III.- Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV.- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V.- Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI.- Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar

algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.

- VII.- Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII.- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX.- Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X.- Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- XI.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- XII.- Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII.- Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV.- Las demás que le señale esta Ley y su reglamento.

**Artículo 44.-** En las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, que tengan más de seis mil quinientos habitantes, así como en las Ciudades Rurales Sustentables establecidas en localidad distinta a la cabecera municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales. La declaratoria la hará el Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta de los Ayuntamientos.

Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son:- Acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquéllos que para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

La actuación, atribuciones y reglas para la elección de los Delegados Municipales, se regularán en términos de lo previsto en esta Ley, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el reglamento o bando que al efecto expida el Ayuntamiento al que pertenezcan. El proceso de elección del Delegado Municipal, estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para constituir una Delegación Municipal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la comunidad cuente con más de seis mil quinientos habitantes en un núcleo urbano, y sea distinta a la cabecera municipal, o que se trate de una Ciudad Rural Sustentable.
- II. Acreditar que se cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios municipales. Tratándose de Ciudades rurales Sustentables, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se tendrá por cumplimentado, con los documentos que conforman el expediente de creación de la Ciudad Rural de que se trate.
- III. Que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin de que el Ayuntamiento cuente con un inmueble para la instalación de la Delegación Municipal o un terreno para la edificación de la misma.
- IV. En su caso, que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con una porción de terreno amplia, para destinarla a cementerio que cumpla con la normatividad sanitaria y de impacto ambiental.

**Artículo 45.-** La propuesta de creación de una Delegación Municipal que realice el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano, así como la forma en la que se deberá elegir al Delegado Municipal; la propuesta deberá ir acompañada de la documentación con la que se acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los habitantes de un determinado centro de población podrá solicitar al Ayuntamiento del municipio de que se trate, que presente al Congreso del Estado, la propuesta de una Delegación Municipal. Dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- I. La solicitud deberá ir firmada por al menos el 20% de los habitantes de la comunidad, acompañando copia de su credencial para votar o, en su caso, copia del comprobante de su inscripción en el padrón de contribuyentes municipal respectivo.
- II. Se expresen lo motivos y razones por las cuales se solicita la creación de la Delegación Municipal, como órgano de representación poblacional.
- III. La mención expresa que habrán de sujetarse a las disposiciones aplicables, para elegir al Delegado Municipal, ya sea por voto libre y secreto, o por el sistema de usos y costumbres.
- IV. Se razone la viabilidad de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior. De no reunirse el mínimo de firmas al que se refiere la fracción I, quedará a facultad del Ayuntamiento realizar la propuesta de creación. De no acreditarse el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia la fracción III, la solicitud se desechará de plano.

**Artículo 46.-** Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para mantener en términos de esta ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, quien durará en su encargo dos años. Su elección será mediante voto popular o por el sistema de usos y costumbres, en términos del decreto de creación y acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. El Delegado Municipal no podrá ser candidato para ocupar un cargo de elección popular en el ayuntamiento, en la elección próxima inmediata a la conclusión de su periodo.

El proceso de elección del Delegado Municipal estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y se regulará mínimamente conforme las siguientes bases:

- I. La elección será organizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, auxiliado por el respectivo Ayuntamiento.
- II. La fecha de la elección no podrá coincidir con la de las elecciones de los Poderes Estatales y miembros de los Ayuntamientos; preferentemente se considerará que el Delegado Municipal tome posesión de su cargo al menos dentro de los tres meses siguientes a la elección del respectivo Ayuntamiento.
- III. En los procesos de elección del Delegado Municipal, no podrán participar los partidos políticos.
- IV. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinará las formas y procedimientos por los que se elegirán Delegados Municipales mediante el sistema de usos y costumbres.
- V. El referido Consejo General, expedirá la convocatoria para elegir los Delegados Municipales por voto universal, libre y secreto, personal y directo, treinta días antes de la fecha señalada para la elección.
- VI. Los Delegados Municipales electos de acuerdo al sistema de usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Ayuntamiento respectivo, quienes comunicarán a este último los resultados obtenidos en la elección correspondiente.
- VII. Las controversias que surjan con motivo de la elección de Delegados Municipales, incluido sus resultados y calificación, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

**Artículo 47.-** Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento al que pertenezcan, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente. Si el asunto tuviere el carácter de urgente, podrán informar de él al Presidente Municipal, quien en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda. Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Municipales, así como su organización y funcionamiento serán establecidas por el reglamento o bando municipal que al efecto expida el Ayuntamiento del que dependa. En todo caso, las atribuciones deberán comprender las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de los Estados, leyes federales y estatales, así como los bandos y reglamentos municipales, además de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que corresponda.

- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.
- III. Elaborar, auxiliados de los consejos de participación ciudadana, al programa de obras a realizar dentro de su comunidad.
- IV. Previa aprobación que haga el Ayuntamiento respectivo al plan de trabajo, promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes.
- V. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, las cuentas o el movimiento de fondos de la propia Delegación Municipal, entregando copia de la misma a la Contraloría Municipal.
- VI. Imponer las sanciones a que se refieran los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, así como las demás leyes y decretos aplicables, procediendo al cobro de multas a través de la oficina recaudadora correspondiente.
- VII. Elaborar de manera conjunta con la Tesorería Municipal, el padrón de contribuyentes de ingresos municipales de su jurisdicción.
- VIII. Previo convenio con la Tesorería Municipal, realizar el cobro y la administración del impuesto predial en la jurisdicción de la comunidad que le corresponda, enterando los importes recaudados a esa autoridad fiscal.
- IX. Vigilar las funciones del encargado del registro civil, llevando a cabo tales actos exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción que tenga señalado.
- X. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ante la población de la jurisdicción de la Delegación Municipal.
- XI. Informar mensualmente al Presidente Municipal de lo que suceda en la población a su cargo.
- XII. Orientar los particulares sobre las vías legales que puedan utilizar para resolver sus conflictos.
- XIII. Realizar las actividades que le corresponda, buscando en todo momento satisfacer las necesidades de la comunidad.
- XIV. Auxiliar a las autoridades Federales, del Estado y Municipales, en el desempeño de sus atribuciones.
- XV. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos aplicables.
- XVI. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal.
- XVII. Integrar y administrar la comisión de agua potable, de servicio de limpia y aseo público, de alumbrado público y en general, de todas aquellas que sean necesarias para el beneficio de la comunidad que representan.

- XVIII. Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos necesarios, a las comunidades dentro de su jurisdicción comunal.
- XIX. Administrar previa autorización de la instancia municipal correspondiente, el panteón de su comunidad.
- XX. Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes no establecidos, dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento.
- XXI. Las demás que señalen el reglamento o bando respectivo y demás acuerdos municipales.

**Artículo 48.-** El Delegado Municipal, acudirá a las sesiones de cabildo, representando a la población de su comunidad, con derecho a voz, y únicamente podrá participar en los asuntos relativos a ésta. Las controversias que pudiesen surgir entre una Delegación Municipal con su Ayuntamiento, serán resueltas por el Congreso del Estado. En la sede de las Delegaciones Municipales, se establecerán por lo menos un juzgado municipal, una Fiscalía del Ministerio Público, una oficina del Registro Civil y oficinas recaudadoras estatal y municipal, de conformidad con la legislación respectiva.

Para el cumplimiento de las atribuciones el Delegado Municipal contará con los siguientes órganos auxiliares:

- a) Un Subdelegado de Administración.
- b) Un Subdelegado de Servicios.
- c) Un Subdelegado de Obras Públicas.
- d) Un Subdelegado de Seguridad y Protección Civil.

El Delegado Municipal y los Subdelegados serán responsables administrativa y penalmente de los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, así como ante los órganos de fiscalización por la ejecución de los recursos que se les asignen.

## Título Séptimo

### Capítulo I De los Habitantes

**Artículo 49.-** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Bando.

Los extranjeros deben inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio cuando residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 50.-** Los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 18, para los efectos electorales del municipio.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

## **Título Octavo Régimen Administrativo**

### **Capítulo I De la Organización Administrativa del Municipio**

**Artículo 53.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 54.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de la Policía Municipal;
- IV.- Director de Obras Públicas;
- V.- Contraloría Municipal;
- VI.- Oficial Mayor;
- VII.- Cronista Municipal.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán de auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa e indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

## Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento

**Artículo 55.-** En cada ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 56.-** La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

**Artículo 57.-** Para ser Secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener modo honesto de vivir;
- III.- Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

**Artículo 58.-** El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildos asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V.- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI.- Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;

- VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XII.- Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III** **De la Tesorería del Ayuntamiento**

**Artículo 59.-** Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** Para ser Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativos.

**Artículo 61.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V.- Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general,

estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

- VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI.- Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XIII.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59.-** El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV** **De la Dirección de Obras Públicas Municipales**

**Artículo 60.-** Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

**Artículo 61.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.

- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV.- Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;
- VII.- Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII.- Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX.- Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI.- Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- XIII.- A la transición de la Entrega-Recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XIV.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo V** **De la Dirección de la Policía Municipal**

**Artículo 62.-** En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;

- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 63.-** La Comandancia o equivalente, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 64.-** El mando directo de la Dirección de Policía o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 65.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Policía Municipal o su equivalente:

- I.- Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;
- III.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV.- Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales;
- V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VI  
De la Contraloría Municipal**

**Artículo 66-** Los Ayuntamientos podrán contar con una Contraloría Municipal que tendrá por función:

- I.- Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señala el artículo 44, de esta Ley;

**Artículo 67.-** El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

**Capítulo VII  
Del Cronista Municipal**

**Artículo 68.-** En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 69.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 70.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo VIII**  
**Del Delegado Técnico Municipal del Agua**

**Artículo 71.-** En cada Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

**Artículo 72.-** La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 73.-** Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III.- Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V.- Realizar acciones de cloración.
- VI.- Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII.- Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX.- Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X.- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

### **Capítulo IX De la Hacienda Municipal**

**Artículo 74.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;

- V.- El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI.- Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 76.-** Los ingresos de los municipios se dividen en:

**I.- Ordinarios:**

- a).- Impuestos;
- b).- Derechos;
- c).- Productos;
- d).- Aprovechamientos;
- e).- Participaciones;
- f).- Rendimiento de sus bienes; y,
- g).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**II.- Extraordinarios:**

- a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c).- Las aportaciones del gobierno Federal;
- d).- Las aportaciones del gobierno Estatal;
- e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f).- Donativos, herencias y legados.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el

Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

**Artículo 78.-** Los Ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

**Artículo 79.-** Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 80.-** Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

**Artículo 81.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico.

**Artículo 82.-** La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III.- Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

## **Capítulo X De los Servicios Públicos**

**Artículo 83.-** Para los efectos de esta Ley, servicio público es toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y

uniforme realizada directamente, a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 84.-** Los Ayuntamientos también podrán ejercer las actividades a que se refiere el artículo anterior en concurrencia con los gobiernos Federal y Estatal, sus entidades, órganos auxiliares o con los ayuntamientos de los municipios limítrofes del propio Estado.

**Artículo 85.-** Los municipios con el concurso del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea necesario, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua Potable y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Banquetas, calles, bardas, parques y jardines;
- VIII.- Seguridad pública; y,
- IX.- Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas, la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

## **Título IX De los Actos Administrativos Municipales**

### **Capítulo Único De los Contratos Administrativos**

**Artículo 86.-** La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

**Artículo 87.-** Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

**Título X**  
**De los Servicios Públicos Municipales**

**Capítulo I**  
**De la Determinación**

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales.

**Artículo 89.-** Son servicios públicos municipales:

- I. La Seguridad Pública;
- II. Alumbrado Público;
- III. El control y ordenación adecuada del desarrollo urbano;
- IV. Los mercados públicos municipales;
- V. El rastro municipal;
- VI. La recolección y transporte de residuos sólidos de origen doméstico;
- VII. El control, protección y mejoramiento del medio ambiente; y,
- VIII. Los panteones municipales.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

**Artículo 91.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública;
- II. Alumbrado Público;
- III. El control y ordenación adecuada del desarrollo urbano;
- IV. Los mercados públicos municipales; y,
- V. El control, protección y mejoramiento del medio ambiente.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución de la República, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello, con excepción de los contenidos en el artículo que antecede, los que invariablemente serán prestados y/o *administrativos* por el municipio.

## Capítulo II De la Creación y Supresión de los Servicios Públicos

**Artículo 93.-** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público Municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

**Artículo 94.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 96.-** La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionados en Cabildo.

**Artículo 97.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 98.-** Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal, desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

## Capítulo III De la Administración Pública Paramunicipal

**Artículo 99.-** La Administración Pública Paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables. Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I.- Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones

presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

- II.- Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III.- Fideicomisos públicos: aquellos que se constituyan por lo municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

**Artículo 100.-** Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo, la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:

- I. El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o del director general.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

**Artículo 101.-** Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo. Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el Director General será designado por el Ejecutivo del Estado, de entre las propuestas que formulen la mayoría de los Ayuntamientos que conformen el organismo. Los Directores Generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querrelas y otorgar perdón; ejercitar y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y valides de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser Director General de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años de edad, al momento de su designación.
- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en el área administrativa correspondiente.
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al Presidente y al Gerente General, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos. Los Gerentes Generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los Directores Generales de los organismos descentralizados.

**Artículo 102.-** En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su Decreto de constitución. En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones señaladas en esta ley, en la legislación supletoria y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

#### Capítulo IV Del Funcionamiento y Organización

**Artículo 103.-** Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio.
- II. Organismos descentralizados por el Municipio.
- III. El Municipio, coordinado con otros Municipios.
- IV. El Municipio y el Estado.
- V. El Municipio en concurrencia con particulares.
- VI. Los particulares mediante concesión.

**Artículo 104.-** En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I. El Estado o, a través de éste, con la Federación;
- II. Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan;
- III. En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos; y,
- IV. Particulares sean personas físicas o morales.

**Artículo 105.-** Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

**Artículo 106.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso y en ella se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento y comprenderán como mínimo lo siguiente.

- I. El servicio objeto de la concesión y la característica del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la revisión y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en la revisión;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio cuyo goce se darán al concesionario en arrendamiento;

- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de nueve años y se dará preferencia en igualdad de condiciones al concesionario original en caso de prórroga;
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones;
- Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:
- 1.- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron de base para fijar las tasas y, este previo estudio, las aprobará o modificará;
  - 2.- Las tarifas una vez aprobadas por el Ayuntamiento, entrarán en vigor quince días naturales después de la fecha de publicación del acuerdo respectivo y sólo podrán ser modificadas por determinación del propio Ayuntamiento.
- VI. La participación que el concesionario debe de entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente del pago de derechos y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio;
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 107.-** Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta determinada, el Ayuntamiento se fijará oyendo el parecer del concesionario.

**Artículo 108.-** El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad.

**Artículo 109.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

**Artículo 113.-** Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio, y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

## Capítulo V

### Instituciones Particulares que prestan una Utilidad Pública

**Artículo 114.-** Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

**Artículo 115.-** Se considera que son instituciones particulares que prestan una utilidad pública, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos económicos propios con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

**Artículo 116.-** El reconocimiento municipal a estas instituciones de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

**Artículo 117.-** Las instituciones de utilidad pública creada por particulares, podrán recibir asesoría técnica y científica del Municipio en los casos en que éste determine y de acuerdo a las posibilidades del mismo.

**Artículo 118.-** Las instituciones de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades Municipales, dentro de la esfera de su competencia.

## Título XI

### De la Actividad de los Particulares

#### Capítulo I

#### Permisos y Licencias

**Artículo 119.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, con independencia de las concedidas por las Autoridades Federales o Estatales.

Así mismo se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento de la Autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la sesión.

**Artículo 120.-** La Autoridad Municipal no concederá nuevas anuencias para la apertura de bares o cantinas ni expendios por botella cerrada.

**Artículo 121.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 122.-** La actividad de los particulares en formas distintas a la prevista en el artículo que antecede, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgará solo cuando sea evidente el interés general.

**Artículo 123.-** Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

**Artículo 124.-** Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la Autoridad Municipal o, en su caso, el Reglamento respectivo.

## Capítulo II

### Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

**Artículo 125 .-** Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, ya sea con material, herramienta, vehículos o cualquier otro objeto.

**Artículo 126.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal en los Reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir en la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero.

Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

**Artículo 127.-** La autoridad municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante, pero no podrá autorizar el cambio de las existentes de los pueblos a la ciudad ni viceversa, los que funcionen en ambos, deberán hacerlo en zonas y bajo condiciones que dicha autoridad determine, alejándose de los centros educativos, de trabajo, deportivos o similares para niños y jóvenes.

El órgano municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial ambulante, para que esta actividad no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y protegida por la Ley.

**Artículo 128.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que el que permitan estos y con tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

En los establecimientos abiertos al público, la tarifa correspondiente al cobro de derechos de admisión independientemente del cobro por consumo, se sujetará a la aprobación de la Autoridad Municipal y se registrará por la Ley respectiva.

**Artículo 129.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará al siguiente horario.

De 9:00 a 21:00 horas, previa licencia o permiso, de lunes a sábado.

Funcionará sujeto a horarios especiales, los siguientes establecimientos.

- I. Las veinticuatro horas del día: hoteles, sitios para casas móviles, restaurantes, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, trailer de carga y reparación de acumuladores, grúas, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones;

La Autoridad Municipal establecerá el calendario de guardias diarias que cubrirán las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el territorio municipal, de igual forma se procederá en el caso de las refaccionarias automotrices, talleres de carga y reparación de acumuladores;

- II. Baños públicos, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes; sábados hasta las 22:00 y domingos hasta las 14:00 horas;
- III. Peluquerías, salones de belleza y de peinados, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo hasta las 18:00 horas;
- IV. Lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías, de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; podrán a si mismo, funcionar dentro de dicho horario, las loncherías, taquerías y torterías;
- V. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a sábado, de las 6:00 a las 17:00 horas;
- VI. Expendios de materiales para construcción y madererías, de 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado;
- VII. Expendios de semillas y forrajes, tiendas de abarrotes, de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado;
- VIII. Dulcerías, establecimiento para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IX. Agencias de automóviles, de la 9:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 13:00 horas;

- X. Billares de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- XI. Mercados de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábados, y domingos de las 7:00 a las 21:00 horas;
- XII. Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 17:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado. Ampliación de horario sólo con autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Las cantinas, bares, almacenes o depósitos, expendios, vinaterías, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, registrarán su horario por lo que al respecto establece la Ley relativa a la materia;
- XIV. Los establecimientos dedicados a la venta o renta de películas en videocasetes, de las 9:00 a las 21:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación y las ubicadas en el género erótico o pornográfico, se guardarán en un mueble especial fuera del alcance de los menores.

Este tipo de negociaciones, se ubicarán a una distancia mínima de 500 metros una de la otra, salvo en los centros comerciales.

**Artículo 130.-** El horario señalado en los artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, a juicio del Presidente Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

**Artículo 131.-** Son días de cierre los festivos y de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, sin que por ningún motivo se pueda autorizar la apertura de los comercios que no sean de artículos de primera necesidad.

**Artículo 132.-** Los sitios en los mercados obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza a la autoridad municipal quien tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio municipio.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar a los órganos municipales el control de la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

**Título XII  
De los Bienes del Municipio**

**Capítulo I  
Del Patrimonio del Municipio**

**Artículo 133.-** El Patrimonio Municipal se compone de:

- I.- Bienes del dominio público; y,
- II.- Bienes del dominio privado.

**Capítulo II  
De los Bienes del Dominio Público**

**Artículo 134.-** Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

**Artículo 135.-** Los bienes Inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

**Capítulo III  
De los Bienes de Dominio Privado**

**Artículo 136.-** Son bienes de dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

- III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV.- Los bienes inmuebles que adquiriera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiriera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

**Artículo 137.-** Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

### Título XIII De los Asentamientos Humanos

#### Capítulo I

**Artículo 138.-** Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**Artículo 139.-** Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II.- Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- III.- Celebrar con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV.- Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V.- Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI.- Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;

- VII.- Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII.- Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- IX.- Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,
- X.- Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 140.-** Los planes municipales de desarrollo urbano, contendrán, además de los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, las disposiciones relativas a:

- I.- Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II.- Las políticas y procedimientos que tiendan a conseguir que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III.- Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV.- Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V.- Los espacios destinados a las vías públicas, parques, jardines y zonas de esparcimiento y las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI.- Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII.- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano, para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII.- Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX.- Las características a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético, y preservar de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X.- Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI.- Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen

de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

- XII.- A la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera;
- XIII.- Para mejorar el paisaje urbano;
- XIV.- La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, lagos, vasos de servicio o desecados, de jurisdicción estatal;
- XV.- La localización y conservación de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

**Artículo 141.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano tendrá como referencia la planeación nacional y estatal y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I.- Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II.- Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III.- La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y,
- IV.- Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

**Artículo 142.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

- I.- Un Plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos;
- II.- Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del Plan Municipal; y,
- III.- El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

**Artículo 143.-** Formulados por los ayuntamientos los planes municipales, se remitirán a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

**Artículo 144.-** A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el registro público de la propiedad y del comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

**Artículo 145.-** Los planes municipales podrán ser modificados o cancelados por:

- I.- Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- II.- Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
- III.- Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;
- IV.- No iniciarse en la fecha señalada o no se cumplan con las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; y,
- V.- Sobrevenir alguna causa de desastre natural de consecuencias graves para el municipio o por interés público prioritaria.

**Artículo 146.-** La modificación o cancelación de planes municipales, podrá ser solicitada al Ejecutivo del Estado, por:

- I.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- II.- Las entidades o dependencias del sector público estatal;
- III.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado; y,
- IV.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

## **Capítulo II De las Obras Públicas**

**Artículo 147.-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos; en todos los casos se aplicará el procedimiento previsto en las leyes estatales que sean aplicables.

**Artículo 148.-** Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán:

- I.- Directas; y,
- II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

**Artículo 149.-** Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I.- Por administración; y,
- II.- Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas, mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

## **Título XIV De los Órganos Municipales**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 150.-** Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos municipales.

**Artículo 151.-** Los órganos municipales tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 152.-** El Ayuntamiento dictará el Reglamento de Administración Interna que regulará su funcionamiento, distribuyendo la competencia entre diversos órganos municipales.

Dicho Reglamento deberá ser publicado para conocimiento general por parte de la población.

Cualquier conflicto de competencia será resuelto por el propio Ayuntamiento.

### **Capítulo II De las Autoridades y Órganos Municipales**

**Artículo 153.-** Son Autoridades Municipales.

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.

**Artículo 154.-** Son funcionarios públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. Los Directores de Área.

**Artículo 155.-** Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia del Presidente Municipal.

### **Capítulo III Autoridades Municipales Auxiliares**

**Artículo 156.-** Serán autoridades auxiliares: los delegados del Ayuntamiento, que actuarán en sus respectivas competencias territoriales, los subdelegados y los jefes de Sector o Sección y jefes de Manzana. Estas autoridades dependerán directamente del Presidente Municipal.

**Artículo 157.-** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana, serán electos o nombrados mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 158.-** Los delegados, subdelegados, jefes de sección y de manzana, durarán en su cargo tres años pero podrán ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo por justa causa, nombrándose de inmediato en su lugar a los suplentes; en caso de no acudir éstos, se designarán nuevos, conforme a las disposiciones de este capítulo.

El desempeño de los cargos será honorífico.

### **Título XV De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

#### **Capítulo Único De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 159.-** Los órganos municipales pugnarán por la participación de los vecinos del municipio en la realización de las acciones que desarrolle, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y autogestión de los servicios públicos.

**Artículo 160.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma en que estime conveniente.

**Artículo 161.-** El uso de las instalaciones públicas, por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

##### **Capítulo II De la Comisión de Planeación y Desarrollo**

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento, de entre los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o de mayor representatividad de la comunidad, integraran una comisión de planificación y desarrollo cuyas funciones serán elaborar planes, programas, estudios y recomendaciones para el más eficiente cumplimiento de los fines del Municipio.

**Artículo 163.-** Esta comisión se integrará con un mínimo de tres personas y podrá tener tantas como se estime conveniente.

Sus miembros durarán en el cargo, que será honorífico tres años y podrán ser removidos libremente por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III De los Comités de Participación Social**

**Artículo 164.-** Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios públicos, se integrará en cada sector, delegación o sub-delegación, manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria un comité de participación social, sus miembros serán elegidos en forma libre y democrática por los habitantes de la circunscripción de que se trate.

### **Capítulo IV Del Bienestar Social**

**Artículo 165.-** Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones culturales, sociales y familiares, en el territorio del Municipio.

**Artículo 166.-** El Ayuntamiento está obligado a través de la Comisión de Planificación y Desarrollo y de los Comités de Participación Social, a cumplir con los fines marcados en el artículo que antecede.

### **Capítulo V De las Restricciones a la Actividad de los Vecinos y Habitantes**

**Artículo 167.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Por lo que hace al estado del vehículo:
  - a). Tener silenciador en buenas condiciones, se prohíbe el uso de válvulas de escape, que permiten la emisión del sonido superior a 72 decibeles; y,
  - b). Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.
- II. Por lo que toca al uso del vehículo:
  - a). No estacionarse por la noche en las calles impidiendo el aseo; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario poseedor; y,
  - b). Todos los vehículos abandonados por su propietarios en la vía pública por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario poseedor, lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.

**Artículo 168.-** Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las vías públicas provistos de la placa así como de luces, timbres o bocinas y neumáticos.

**Artículo 169.-** Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos.

**Artículo 170.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes a través de los medidores de tiempo u otro tipo de control, y el correspondiente reglamento de estacionamientos públicos y vialidad municipal.

**Artículo 171.-** Las autoridades municipales están facultadas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos, avenidas, calles y demás accesos viales de jurisdicción municipal.

**Artículo 172.-** El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo al pago de derechos.

**Artículo 173.-** Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de cualquier otra índole, derrame de líquidos o depósito de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

**Artículo 174.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso que establezca para la zona el Plan de Desarrollo Municipal.

Quando el interés general así lo requiera, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario, pudiéndose hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.

**Artículo 175.-** Toda edificación construida sobre vía pública será demolida por la autoridad municipal, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y a costa de quien haya edificado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan.

**Artículo 176.-** Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, será el encargado de vigilar y sancionar las emisiones contaminantes con motivo del tránsito de vehículos y transporte público de pasajeros.

**Artículo 177.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por contaminante toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

**Artículo 178.-** Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos. De la observancia de esta disposición se considera directamente responsables a los concesionarios, encargados o

conductores del servicio público del transporte de pasajeros y a los gerentes, propietarios o encargados de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;

- II. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana y que originen daños a la flora y la fauna;
- III. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- IV. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen rebase una intensidad de 65 decibeles, causando molestias a los demás vecinos y habitantes;

En los mercados por ningún concepto se autoriza el uso de aparatos particulares;

- V. Tirar basura o cualquier deshecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común comprendidos dentro del territorio municipal;
- VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y proliferen fauna dañina y en caso contrario, serán sancionados con multa sin perjuicio de proceder conforme lo dispone el presente Bando;
- VII. Colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado;
- VIII. Faltar al respeto debido, a toda autoridad civil;
- IX. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policías, bomberos, ambulancias, establecimientos médicos o de asistencia pública;
- X. Escandalizar en la vía pública;
- XI. Llevar a cabo en lugares públicos actos obscenos, indignos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- XII. Permitir los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, el consumo en el interior de los establecimientos o en un perímetro de cuando menos diez metros, contados del centro de la puerta exterior del local, si tuviere varias se tomará como referencia el centro de cada una de ellas;
- XIII. Queda prohibido a los locatarios de los mercados públicos y vendedores fijos, semifijos y ambulantes, la venta indiscriminada, especialmente a los menores de edad, de puñales, cuchillos, verdugillos, boxers, manoplas, macanas, ondas y demás objetos similares que puedan ser considerados armas punzocortantes o contundentes, de conformidad al contenido al Código Penal vigente en el Estado de Chiapas;

La violación a esta ordenanza se sancionara independientemente de que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público, si de su actuación se desprende la comisión de un delito.

- XIV. Los propietarios de mascotas, o animales de trabajo, cualquiera que sea su género o especie, serán directamente responsables de los daños que éstos causen en bienes propiedad del municipio, los destinados a la prestación de un servicio público y las violaciones a los reglamentos respectivos;
- XV. Y lo demás que señale este Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones del Ayuntamiento.

## **Título XVI De la Justicia Municipal**

### **Capítulo I De la Justicia Municipal**

**Artículo 179.-** En cada municipio podrá haber Jueces Municipales y sus respectivos suplentes, con las atribuciones, competencia y jurisdicción que determine el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 180.-** Los Jueces Municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Pleno del Tribunal Constitucional Superior de Justicia del Estado, preferentemente por concurso de oposición, de la terna que presenten los Ayuntamientos.

**Artículo 181.-** Los Jueces Municipales durarán en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que los propuso.

### **Capítulo II De las Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales**

**Artículo 182.-** Se considera en falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

**Artículo 183.-** Los menores de quince años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

En los casos de infracciones cometidas por menores de quince años de edad, éstos serán amonestados y sólo por reincidencia, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarle del menor.

**Artículo 184.-** A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o adicción; entre otros, los volátiles inhalables como thinner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes; análogamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

### **Capítulo II Procedimiento Contencioso Administrativo**

**Artículo 185.-** Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 186.-** El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

**Artículo 187.-** El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicte el Presidente Municipal al resolver sobre los recursos de revocación que se intenten contra sus autos o acuerdos.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

**Artículo 188.-** La interposición de los recursos señalados, suspenden la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el pago de la sanción impuesta.

**Artículo 189.-** Los recursos se deben interponer por escrito y deben contener:

- I. El documento o documentos que legitimen al promovente;
- II. La narración sucinta de los hechos en que funde su petición y los preceptos legales que estime violados; y,
- III. Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

**Artículo 190.-** Si el recurso fué interpuesto dentro del término de ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportados se demuestra el interés jurídico, y los conceptos de agravio; en caso contrario se desechará de plano el recurso.

**Artículo 191.-** Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro del término de cinco días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas, deberán emitir su resolución en un plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 192.-** La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció del recurso.

**Artículo 193.-** Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las autoridades municipales en este caso, dictarán un nuevo acuerdo apegado a la ley.

**Artículo 194.-** Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal o en este Bando.

**Artículo 195.-** La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones que proceda se hará por el Presidente Municipal, como órgano ejecutor del Ayuntamiento o el Departamento o servidor público que el determine.

**Artículo 196.-** Para la calificación de las sanciones deberá observarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República, corriendo a cargo del presunto infractor el probar que se encuentra el supuesto normativo contenido en dicho precepto. Para efectos de lo anterior solamente se admitirá la prueba documental.

## **Título XVII De la Legislación Municipal**

### **Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal**

**Artículo 197.-** Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 198.-** Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

**Artículo 199.-** Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

**Artículo 200.-** Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

**Artículo 201.-** Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales.

Los Reglamentos Interiores, de Policía Municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial.

**Artículo 202.-** Toda la normatividad de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

**Artículo 203.-** La ignorancia, de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

**Artículo 204.-** El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los Regidores;

III.- El Síndico;

IV.- La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

**Artículo 205.-** Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la Secretaría convocara cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 206.-** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo 207.-** En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el director del Periódico Oficial ordenara su publicación.

**Artículo 208.-** Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que señale esta Ley.

**Artículo 209.-** Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

I.- Tipificación de las faltas de policía en materia de:

a).- Seguridad Pública General;

b).- Urbanidad;

c).- Propiedad Pública;

d).- Salud;

e).- Ornato Público;

f).- Bienestar Colectivo; y,

g).- Tranquilidad y Propiedad Particular.

II.- Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21, de la Constitución General de la República y de la del Estado;

III.- Prevención de siniestros;

IV.- Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;

V.- Vigilancia de las calles y sitios públicos;

- VI.- Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- VII.- Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- VIII.- Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IX.- Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo solicite;
- X.- Organización de la policía preventiva municipal;
- XI.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia.

**Artículo 210.-** Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I.- Instalación de las comisiones municipales;
- II.- Instalación y desaparición de los ayuntamientos;
- III.- Instalación de consejos municipales;
- IV.- Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los jueces municipales y rurales;
- V.- Convocatoria para la integración e instalación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y,
- VI.- Convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento.

**Artículo 211.-** Los reglamentos municipales, deberán contener como mínima las disposiciones sobre:

- I.- Fines que se persiguen;
- II.- Atribuciones de las autoridades competentes;
- III.- Derechos y Obligaciones de los Administrados;
- IV.- Faltas e Infracciones;
- V.- Sanciones;
- VI.- Recursos;
- VII.- Vigencia.

**Artículo 212.-** Las circulares administrativas emitidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Cuando incidan sobre las actividades; derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;
- II.- Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

**Artículo 213.-** Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- II.- Señalar cuáles son de aplicación interna y cuales inciden sobre los particulares.

**Artículo 214.-** Las circulares administrativas, no deberán:

- I.- Ser de naturaleza legislativa autónoma;
- II.- Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 215.-** Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales de observancia general se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III.- Arresto hasta por 24 horas;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V.- Clausura;
- VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;

VII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios Públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a).- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- b).- Revocación de la concesión, licencia o permiso.

## **Título XVIII** **De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y** **Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

### **Capítulo I** **De las Suplencias**

**Artículo 216.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 217.-** Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas. Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 218.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

### **Capítulo II** **De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 219.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Consejo Municipal, en los términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 220.-** Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**Artículo 221.-** La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal. Recibida la petición, si el Congreso del Estado la estimare procedente y de acuerdo a las circunstancias que medien, *citará* al Ayuntamiento a una audiencia que se celebrará ante la comisión correspondiente del Congreso del Estado, dentro de cinco días naturales contados a partir de recibido el citatorio, por conducto del Presidente Municipal con la representación que al efecto designe; con la comparecencia de sus defensores, para que rinda las pruebas que estimare conducentes y alegue lo que a sus intereses convenga. La resolución del Congreso del Estado se pronunciará dentro de los ocho días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

**Artículo 222.-** En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de la petición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 223.-** Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido un Ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos y concluirá el período correspondiente.

### Capítulo III

#### De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

**Artículo 224.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,

IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 225.-** Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 226.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

#### **Capítulo V Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 227.-** Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 228.-** Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

**Artículo 229.-** Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

#### **Título XIX De la Readaptación Social**

##### **Capítulo Único De la Readaptación Social.**

**Artículo 230.-** En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

**Artículo 231.-** El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 232.-** Para ser alcaide se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir;

- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V.- Tener buena conducta.

**Artículo 233.-** Son atribuciones del alcaide:

- I.- Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II.- Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III.- Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV.- Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V.- Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI.- Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Título XX**

**De los Recursos Administrativos**

**Capítulo Único**

**De los Recursos Administrativos**

**Artículo 234.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 235.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

**Artículo 236.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley, de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 237.-** Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** Este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Desde esa fecha queda Derogado el anterior Bando Municipal.

### Sufragio Efectivo. No Reelección

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jitotol, Chiapas.

C. Freddy Camilo López Trejo, Presidente Municipal Constitucional.- C. Lic. Felipe de Jesús López Hernández, Síndico Municipal.- C. Julio Pérez Hernández, Primer Regidor Propietario.- C. Antonio Hernández Ruiz, Segundo Regidor Propietario.- C. Pedro Pérez López, Tercer Regidor Propietario.- C. Ignacio Rojas Rojas, Cuarto Regidor Propietario.- C. Albina Rojas Sánchez, Quinta Regidora Propietaria.- C. Josefa Mazariegos Zea, Sexta Regidora Propietaria.- C. Francisco Pérez López, Regidor Plurinominal.- C. Cirilo Aparicio Rojas, Regidor Plurinominal.- C. Félix Pérez Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Calixto Rojas Rodas, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Franciz Fredi Trejo Ruiz, Secretario Municipal.- Rúbricas.

### Publicación No. 058-C-2013

#### Honorable Ayuntamiento Constitucional Jitotol, Chiapas 2012-2015

**C. Freddy Camilo López Trejo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que uno de los compromisos del gobierno Municipal es, sin duda, garantizar a la ciudadanía la tranquilidad y paz social necesarias para que los habitantes de Jitotol vivan en un ambiente de seguridad, con la confianza de poder transitar por el territorio del municipio de Jitotol, Chiapas, sin el temor de ser sujetos de agresión o violencia alguna.

Que desde el inicio de la actual administración, se ha procurado reforzar la seguridad pública tan elemental para el Municipio, el Estado y el país, que ha conllevado a que Jitotol, Chiapas; sea declarada la comunidad más segura del país, por ello, ahora sus habitantes pueden contar con la certeza de radicar en un Municipio seguro y en paz.

Que corresponde a los gobiernos modernos adaptarse al momento histórico en que ejercitan su gestión a fin de entender y atender con prontitud y de forma precisa las necesidades de la población, en este sentido, y en atención a la situación delictiva que actualmente se vive en todo el país, la Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la Política Pública del Gobierno Municipal de Jitotol, Chiapas, contemplada en el Plan de Desarrollo, en el Acuerdo por un Chiapas A un Más Seguro y reflejada en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, es un compromiso del H. Ayuntamiento Municipal de Jitotol, Chiapas, establecer las bases sobre las cuales se regirá su personal policial, así como la debida organización de la Secretaría que tendrá a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los ciudadanos.

Que la Dirección como Dependencia Municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo, y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, ésta se sujetará a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a ésta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el Estado y la Federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones Constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública en el Municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Secretaría de Seguridad Pública, Municipal del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los ayuntamientos para formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 23, punto tercero del orden del día, celebrada el 21 de junio de 2013, el siguiente:

**Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad  
Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas**

## Título Primero

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de Seguridad Pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Secretaría, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2°.-** La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, de las Entidades Federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad física, patrimonial y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, el Honorable Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas, a través de la comisión correspondiente desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a las instituciones, a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**H. Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Jitotol, Chiapas;

**Municipio.-** A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorialmente;

**Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Ley Estatal.-** A la presente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**Comisión.-** A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional;

**Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

**Personal de Servicio.-** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Secretaría;

**Personal Operativo.-** Persona física que realiza funciones operativas o de policía al Servicio de la Secretaría;

**Centro de Control.-** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

**Centro Único.-** El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas;

**Deber.-** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los estados y municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

**Jerarquía.-** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Secretaría, mismos que se determinarán con base al tipo y características de la función que desempeñen;

**Medida y/o Correctivo Disciplinario.-** Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las falta del personal de la Secretaría, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

**Amonestación.-** Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida.

**Arresto.-** Corta privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los bandos de policía y reglamentos municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas.

**Suspensión.-** Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del servicio al personal operativo.

**Artículo 4°.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I).- El H. Ayuntamiento;
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV).- Los Directores y Coordinadores dependientes de la Secretaría:
  - a) Dirección de Seguridad Pública Municipal.
  - b) Dirección de Protección Civil Municipal.
  - c) Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria.
  - d) Coordinación de Prevención del Delito.
  - e) Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.
- V).- El Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 5°.-** Son atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Nombrar y otorgar facultades a la persona que ocupará el cargo de Secretario de Seguridad Pública Municipal, previo análisis del currículum del aspirante;
- III.- Aprobar los programas que presente el Secretario;
- IV.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6°.-** Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Mantener el orden y proveer la seguridad pública en el Municipio, con el objeto de prevenir la comisión de conductas contrarias a derecho, la moral y buenas costumbre otorgando protección a las personas, sus bienes y derechos a través de la Secretaría;
- III.- Proponer al H. Cabildo a la persona que puede ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7°.-** Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos de la Secretaría establecerán las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Secretaría, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 8°.-** Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y la Secretaría se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Personal Operativo de la Secretaría que no acrediten la Carrera Policial, se sujetarán a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Y las relaciones de carácter administrativo entre el personal de servicio y la Secretaría se regirán por las condiciones generales de trabajo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 9°.-** El horario del servicio del personal operativo se sujetará a las necesidades del servicio de la Secretaría; los descuentos económicos serán la consecuencia de haber incumplido en el servicio de forma injustificada. Dicho descuento económico no impide la aplicación de las medidas y correctivos disciplinarios establecidos en el presente Reglamento, sino que con ello se acredita una inasistencia para los efectos correspondientes.

## **Título Segundo De la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**

### **Capítulo I De su Integración**

**Artículo 10.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un órgano administrativo de carácter civil, disciplinado y profesional, que depende del Ayuntamiento; tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y tiene por objetivo:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la propiedad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la aplicación del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio;
- II. Aplicar y operar las políticas de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;
- III. Prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Coadyuvar en la investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal estará integrada por:

- a).- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- b).- La Dirección de Protección Civil Municipal.
- c).- Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria.
- d).- Coordinación de Prevención del Delito.
- e).- Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.

**Artículo 12.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el presupuesto asignado, mismas que se enumeran como sigue:

**I.- Coordinación Administrativa:**

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- c) Área de Recursos Financieros.

**II.- Coordinación Jurídica:**

- a). Área de Asuntos Internos.

**III. Unidad de Análisis de Información;**

**IV.- Área técnica;**

**V.- Área de Profesionalización y Capacitación.**

## Capítulo II Del Secretario de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 13.-** El titular de la Secretaría será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Secretario tendrá el más alto rango en la Institución, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 14.-** El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado a la Secretaría.

**Artículo 15.-** La Secretaría, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Pública, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento;
- III.- Dirigir técnica y administrativamente las Direcciones dependientes de la Secretaría;
- IV.- Comparecer ante el Honorable Cabildo para informar el estado que guarda la Seguridad Pública en el Municipio y la administración de la Secretaría, cuantas veces sea solicitado;
- V.- Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública, con el fin de homologar acciones y lograr la conservación del orden público, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la estrategia en materia de prevención social y participación ciudadana contra la delincuencia;
- VI.- Elaborar programas anuales sobre Seguridad Pública, Protección Civil y prevención del delito sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII.- Formular dictámenes, opiniones e informaciones que sean de su competencia;
- VIII.- Dictar en los manuales y diagramas de flujo las reglas, los procedimientos, lineamientos y políticas de operación y funcionamiento de las unidades operativas, técnicas, administrativas y de servicios de la Secretaría;

- IX.- Delegar las atribuciones en el ámbito de la competencia de las Direcciones, Coordinaciones y Áreas, con excepción de las descritas por las normas jurídicas como no delegables;
- X.- Representar a la Secretaría, en todos los asuntos en materia de seguridad pública, así como celebrar contratos, convenios relacionados con la administración de la dependencia de acuerdo a las normas establecidas en la materia, previa autorización correspondiente;
- XI.- Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas a través de los Directores de las áreas involucradas;
- XII.- Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIII.- Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de programas de seguridad;
- XIV.- Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la Secretaría;
- XV.- Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XVI.- Verificar que todos los aspirantes a formar parte de los Cuerpos Policiacos hayan sido evaluados y recibido la capacitación correspondiente;
- XVII.- Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de Seguridad Pública;
- XVIII.- Capacitar periódicamente al personal de la Secretaría;
- XIX.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como certificar documentos que obren en los archivos de la Secretaría y expedir las constancias correspondientes.
- XX.- Asignar libremente al personal operativo y/o administrativo a las diversas áreas de la Secretaría para cumplir con comisiones específicas, previa capacitación para el dominio de la nueva asignación.
- XXI.- Establecer los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por otras autoridades;
- XXII.- Dictar las políticas, lineamientos y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal integrante de la Secretaría, vigilando su cumplimiento y desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- XXIII.- Auxiliar y coordinarse con las autoridades Administrativas, Ministeriales y/o Judiciales que así lo soliciten con anticipación y por escrito para el cumplimiento de sus ordenes y/o funciones.

- XXIV.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV.- Suscribir y expedir las constancias de grado o las de grado homólogo a los Integrantes de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;
- XXVI.- Expedir, previo acuerdo con el Presidente, los nombramientos de los integrantes en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Secretaría y resolver las conclusiones de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;
- XXVII.- Delegar por cargo, grado o materia, así como autorizar de manera específica a determinado Integrante de la Secretaría, la realización de los actos administrativos y jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;
- XXVIII.- Ordenar la distribución y rotación del personal de la Secretaría;
- XXIX.- Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Secretaría, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XXX.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República;
- XXXI.- Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el inmediato superior.

### **Título Tercero**

#### **Capítulo Único**

#### **Ejercicio, Niveles y Sucesión de Mandos**

**Artículo 17.-** El mando directo de la Dirección de la Policía Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

**Artículo 18.-** La Policía Municipal, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, tiene a su cargo la vigilancia del orden común y la prevención de los delitos que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Jitotol, Chiapas. Con base en lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución local, el Bando respetando siempre a las personas sus derechos fundamentales y respetando y cumpliendo su garantías procesales.

**Artículo 19.-** La Dirección será competente para:

- I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, del Bando, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, y las demás disposiciones aplicables;

- II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire el Presidente, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los Derechos Humanos de las personas;
- III.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica que permita prevenir y combatir la comisión de delitos y demás conductas antisociales;
- V.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Preservar el lugar de los hechos, los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;
- VII.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para la identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación, de la delincuencia que opere en el Municipio;
- VIII.- Mantener una base de datos para el análisis táctico de las investigaciones de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objetos;
- IX.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la Policía, destinados a la reacción inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente y en coordinación con Protección Civil;
- X.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar, cuando él lo determine;
- XI.- Efectuar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal;
- XII.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y,
- XIII.- Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Al frente de la Corporación Policiaca Municipal, estará un Director, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, el Bando y el presente Reglamento le confieren, por sí o a través del personal a su mando, para lo cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los exámenes de confiabilidad que le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas.

- II.- Distribuir las órdenes que reciba del Presidente para su debido cumplimiento;
- III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección, cuando así lo determine el Presidente o cuando por motivos de causa mayor, lo considere necesario;
- IV.- Proponer al Presidente la entrega de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.- Presentar al Presidente un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;
- VI.- Proponer la capacitación y equipamiento con el que debe de contar el personal de la Dirección, para elevar la calidad en el servicio que prestan a la ciudadanía;
- VII.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales;
- VIII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación y distribución del personal y equipo a su mando;
- IX.- Coordinarse con las corporaciones policíacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;
- X.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las Autoridades Judiciales Federales en vía de Amparos;
- XI.- Brindar apoyo jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran, cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad ministerial o judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;
- XII.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el efecto lleve y ponerlo, de manera inmediata, a disposición de la Autoridad que corresponda conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,
- XIII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o el Presidente.

**Artículo 21.-** La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de confiabilidad que le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I. Director;
- II. Comandante;

III. Subcomandante; y,

IV. Policía Tercero.

Las suplencias del personal, serán cubiertas por el personal que el Director designe.

**Artículo 22.-** El Comandante tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al Subcomandante las órdenes que imparta el Director;
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumplan las órdenes que para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas que sean detenidas, así como las puestas a disposición a las diversas autoridades;
- IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el territorio municipal;
- V.- Contestar los informes solicitados por las Autoridades Judiciales del fuero local o federal;
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipos de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Dirección;
- VII.- Rendir al Director un informe de novedades diario con todas las actividades que se desarrollen durante la guardia; y,
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 23.-** Son funciones del Subcomandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores;
- II.- Distribuir en coordinación con el comandante, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios;
- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia;
- IV.- Rendir un informe de novedades al Director, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia;
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección, así como el equipo de computo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Las demás que le asigne otras disposiciones legales.

**Artículo 24.-** Son funciones del Policía Tercero:

- I.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- II.- Llevar un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- III.- Rendir un parte informativo al Comandante de lo sucedido durante su guardia; y,
- IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 25.-** Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de la Policía Municipal, además de las consignadas en los artículos 6º, 9º y 11 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes;
- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que éste acuerde lo conducente;
- III.- Rendir a su superior jerárquico un informe de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que éste lo analice y registre debidamente;
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento personal, material, demás que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, sólo en el desempeño del servicio;
- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a éste, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo;
- VI.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia;
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables;
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Presidente.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- II.- Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute; y,
- III.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

**Artículo 27.-** Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Policía Municipal que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección y seguridad pública, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal de funciones; y,
- IV. La baja definitiva de la corporación.

**Artículo 28.-** La baja constituye el acto por el cual un miembro de la Dirección deja de pertenecer definitivamente a la misma, en los casos y en las condiciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 29.-** La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia.
- III.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñado las funciones propias de la Dirección;
- VI.- Por defunción; y,
- VII.- Por las demás causas que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

**Artículo 30.-** Son atribuciones y facultades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Secretario la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar al personal bajo su mando en la realización de acciones para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IV. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Policía, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;
- V. Participar en los operativos implementados por la Dirección de Seguridad Pública, cuando así sea requerido;
- VI. Informar periódicamente al Secretario el resultado y desarrollo de las unidades operativas a su cargo, así como del comportamiento del personal;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el documento informativo correspondiente;
- VIII. Supervisar y organizar al personal bajo su mando;
- IX. Fomentar y mantener la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- X. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;
- XI. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XII. Vigilar que la actuación del personal bajo su mando se sujeten en todo momento al principio de pleno respeto de los derechos humanos, cuidando que desempeñen con exactitud y diligencia sus deberes oficiales;
- XII. Vigilar que en la ejecución de toda orden, se guarde respeto absoluto a la integridad y dignidad de las personas y se les retenga exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tales efectos;
- XIV. Supervisar y mantener el buen uso y la uniformidad de los elementos que comprenden la imagen institucional, previstas en los manuales del personal operativo;

- XV. Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas dictadas por la superioridad, tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad;
- XVII. Colaborar con los servicios de protección civil y demás corporaciones e instituciones en los casos de desastres naturales o situaciones de alto riesgo cuando las autoridades competentes lo soliciten;
- XVIII. Aplicar y cumplir los dispositivos de prevención y vigilancia, de acuerdo al procedimiento sistemático operativo diseñado para prevenir y disminuir las conductas delictivas y faltas administrativas, a través de las instrucciones giradas por el mando;
- XIX. Auxiliar a los servidores públicos del poder judicial, del ministerio público y demás autoridades cuando éstas lo requieran, por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- XX. Colaborar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de seguridad pública, contribuir en las campañas de prevención de delitos y conductas antisociales;
- XXI. Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia de la población;
- XXII. Elaborar los requerimientos técnicos de equipo de seguridad, de comunicaciones, vehículos, vestuario y demás enseres, así como verificar el uso adecuado de los mismos, para garantizar la efectividad de las funciones del personal;
- XXIII. Ejecutar previo acuerdo con el secretario los cambios de adscripción, comisión y asignación de servicios, de los elementos operativos y de servicios de la corporación, a fin de distribuir de manera eficiente el recurso humano;
- XXIV. Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;
- XXV. Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la policía de seguridad pública municipal, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXVI. Informar al Secretario sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXVII. Acordar con el Secretario y atender los asuntos materia de su competencia;
- XXVIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Secretario.

**Artículo 31.-** Son atribuciones y facultades de la Coordinación de la Policía Ciudadana Solidaria, las siguientes:

- I. Dirigir las funciones de la Policía Ciudadana Solidaria, coordinándose en los casos necesarios con las Asambleas de Barrio.
- II. Supervisar a los elementos y personal adscrito que integran a la Policía Ciudadana Solidaria.
- III. Hacer del conocimiento del área competente, de las irregularidades en que incurran el personal adscrito a su área, así como policías ciudadanos solidarios en el desempeño de sus funciones; de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento; y de las quejas y denuncias de las asambleas de barrio.
- IV. Realizar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría y por escrito los movimientos de altas y bajas de los policías ciudadano solidario.
- V. Colaborar en la esfera de su competencia con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad.
- VI. Elaborar los planes de desarrollo de policía ciudadano solidario.
- VII. Informar al Secretario sobre el desarrollo de sus funciones y actividades.
- VIII. Acordar con el Secretario los asuntos materia de su competencia.
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Secretario.

**Artículo 32.-** Son atribuciones y facultades del Titular de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la Prevención del Delito.
- II. Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por esta Secretaría.
- III. Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en el Municipio.
- IV. Detectar condiciones de inseguridad, y coordinar las medidas y acciones necesarias con las demás Direcciones de esta Secretaría y otras instancias de gobierno.
- V. Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad.
- VI. Informar al Secretario sobre el desarrollo de sus funciones y actividades.
- VII. Acordar con el Secretario y atender los asuntos materia de su competencia.
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Secretario.

## Título Cuarto

### Capítulo Único Principios para el Tratamiento de los Detenidos

**Artículo 33.-** Llevar a cabo las detenciones con estricto apego a lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

**Artículo 34.-** Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Así mismo de inmediato deberá ser certificada por un Médico.

**Artículo 35.-** El arresto o la detención sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la Ley y en auxilio de la ciudadanía o autoridad solicitante. Debiéndose registrar hora de detención, motivo, persona que solicita su detención. Y realizar el inventario correspondiente de los objetos que se le aseguren al detenido.

**Artículo 36.-** No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

**Artículo 37.-** Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 38.-** Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Título Quinto

### Capítulo I De las Áreas de Asesoría y Apoyo Técnico

**Artículo 39.-** El titular de la Coordinación Administrativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros así como la prestación de los servicios generales de la Dirección conforme a los lineamientos aplicables en la materia;
- II. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección con el fin de establecer objetivos, estableciendo mecanismos de medición en el cumplimiento a esos objetivos;
- III. Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos los movimientos nominales e incidencias del personal, el pago de remuneraciones y la prestación de los servicios al mismo con la finalidad de que se realicen en tiempo y forma los trámites administrativos del personal;

- IV. Establecer una estrecha coordinación y colaboración con las Direcciones con la finalidad de realizar las actividades y objetivos de la Dirección con la logística adecuada para lograr la eficiencia en la prestación de los servicios;
- V. Proporcionar a las Dirección y a las áreas que lo requieran la información necesaria para la eficiente realización de sus actividades;
- VI. Entregar a la Dirección de Recursos Humanos la documentación generada relativa al personal con el objetivo de que sirva de soporte para la integración de los expedientes individuales;
- VII. Mantener actualizados los reportes de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforma la Dirección de Seguridad;
- VIII. Solicitar a la Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento los formatos establecidos, el suministro de bienes y/o servicios que se requieran con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para la operación de las áreas;
- IX. Tramitar ante la Dirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento las autorizaciones de reparación de las unidades vehiculares con la finalidad de actuar de acuerdo a la normatividad y lineamientos aplicables en la materia;
- X.- Acordar con el Secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;
- XII. Previo acuerdo con el Secretario tramitar pasajes y viáticos al personal de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y acuerdos correspondientes;
- XIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Secretario.

## **Capítulo II**

### **Principios Básicos de Actuación, Derechos y Obligaciones Generales de los Integrantes de la Dirección**

**Artículo 40.-** La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y demás leyes aplicables, mismos que serán los principales rectores que los integrantes de la Secretaría deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones, que en materia de prevención y combate de los delitos le correspondan.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 41.-** El personal de la Dirección de Seguridad tendrá los siguientes derechos:

- I.- Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II.- Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Recibir la capacitación correspondiente;
- IV.- Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;
- V.- Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;
- VI.- Hacer uso del tiempo que se les proporcione para realizar actividades deportivas y activación física.

**Artículo 42.-** El personal operativo de la Dirección de Seguridad tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Servir con lealtad y honradez a la sociedad;
- II.- Realizar sus labores con confidencialidad;
- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;
- V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes cuando se los hayan requerido.
- VI.- Cuidar las instalaciones de la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VII.- Desempeñarán puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;
- VIII.- Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;
- IX.- Respetar el fuero de los funcionarios públicos;

- X.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- XI.- Auxiliar a funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando éstas lo requieran;
- XII.- Llenar los formatos de ingreso de personas detenidas que al efecto maneje la Dirección;
- XIII.- Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;
- XIV.- Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;
- XV.- Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);
- XVI.- Entregar su equipo al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravío injustificado de algún objeto asignado a su cargo será meritorio de una sanción disciplinaria en contra del elemento responsable;
- XVII.- No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Someterse a los exámenes antidoping que se efectúen periódicamente;
- XIX.- Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;
- XX.- Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al Director de la Corporación;
- XXI.- Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;
- XXII.- Rendir parte de novedades;
- XXIII.- Cuidar la observancia del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Jitotol, Chiapas, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- XXIV.- Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXV.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes aplicables;

- XXVI.- Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXVII.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las dispaciones aplicables;
- XXVIII.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva;
- XXIX.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XXX.- Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXI.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXII.- Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo al presente Reglamento;
- XXXIII.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXIV.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice conforme a los Requisitos que exige la Ley de la Materia;
- XXXV.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXVI.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y,
- XXXVIII.- Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 43.-** El personal de la Secretaría tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.- Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;

- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- III.- Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- IV.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- V.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VI.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VII.- Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- VIII.- Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- IX.- Delegar asuntos del servicio;
- X.- Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XI.- Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XII.- En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;
- XIII.- Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XIV.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- XV.- Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio; y,
- XVI.- Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**Artículo 44.-** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, el personal operativo tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.- Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al país;

- II.- Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- III.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- IV.- Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- V.- Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias valores y objetos que depositen los probables infractores;
- VI.- No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- VII.- Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- VIII.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- IX. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- X.- Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;
- XI.- Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal.

### **Capítulo III** **Situación del Personal Activo o Retirado**

**Artículo 45.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el Presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

**Artículo 46.-** Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

El personal retirado gozará de las prestaciones que se señalan en la Ley Federal de Trabajo y en el apartado de Previsión Social del presente Reglamento.

**Título Sexto  
Del Territorio Municipal**

**Capítulo I  
De los Límites y Colindancias**

**Artículo 47.-** El Municipio de Jitotol, Chiapas; está integrado por una cabecera municipal, que es la Población de Jitotol; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen.

Se encuentra localizado en las montañas del Norte, predominando el relieve montañoso, sus coordenadas son 17° 04" N y 92° 52" W, su altitud es de 1,660 msnm. Con las siguientes colindancias:

- I.- Al Norte con los municipios de Pueblo Nuevo Solistahuacán y Rayón;
- II.- Al Este con los municipios de Simojovel y El Bosque;
- III.- Al Sur con el Municipio de Bochil;
- IV.- Al Oeste con el Municipio de Pantepec.

Su extensión territorial es de 203.7 km<sup>2</sup> que representa el 3.34% de la superficie de la región Norte y 0.26% de la superficie estatal.

**Capítulo II  
De la División Administrativa del Territorio**

**Artículo 48.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Jitotol, Chiapas: cuenta con la siguiente división territorial:

Una cabecera municipal que es la población de Jitotol, Chiapas.

Nom. Localidad	Población		
	Abs.	Rel.	
	Tot.	Masc.	Fem.
Jitotol (10 Localidades)	10294	50.7	49.3
Jitotol	3024	48.8	51.2
Carmen Zacatal	2236	51.4	48.6
Las Maravillas	1397	49.5	50.5
Cálido	943	52.1	47.9
El Ámbar	714	51.0	49.0
Unión Zaragoza	520	51.7	48.3
Altamirano	432	53.2	46.8
Francisco I. Madero	370	55.1	44.9
El Laurel	349	52.4	47.6
Plan Paredón	309	50.8	49.2
Resto Jitotol	2782	49.2	48.1

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento, podrá crear nuevos centros de población con la categoría Política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores rurales. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

## **Título Séptimo Del Desarrollo Policial**

### **Capítulo I Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 50.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 51.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo integrante de la Policía de Seguridad Pública Municipal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal operativo integrante de la Secretaría;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 52.** El presente Reglamento establece la organización jerárquica Policial, de la siguiente forma:

- a) Director;
- b) Comandante;
- c) Subcomandante;
- d) Policía Tercero;

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones previamente autorizado.

**Artículo 53.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I.- La Dirección de Seguridad Pública deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Titular de la Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XI. El titular de la Policía de Seguridad Pública Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Policía de Seguridad Pública Municipal. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la misma; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

## Capítulo II Del Reclutamiento y la Selección

**Artículo 54.-** El reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que desean incorporarse a la Institución a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

Las personas que soliciten su reclutamiento deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y la convocatoria que se emita al respecto.

**Artículo 55.-** La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Policía de Seguridad Pública Municipal.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Centro Único de Formación Policial.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

**Artículo 56.-** Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro Único de Formación Policial, para su formación básica y superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- a).- Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial.
- b).- Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro Único de Formación Policial, y no podrá considerarse como Integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal hasta que cumpla con la formación y requisitos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente a los Integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 57.-** Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados para ingresar a la Policía de Seguridad Pública Municipal. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III Del Ingreso, la Permanencia y las Promociones

**Artículo 58.-** El ingreso es la integración de los aspirantes a la Policía de Seguridad Pública Municipal, y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en el Centro Único de Formación Policial, el periodo de prácticas correspondientes y además acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, salvo aquellos que ingresen mediante designación directa hecha por el Secretario con base en las facultades que le confiere el presente Reglamento.

Las personas que soliciten su ingreso a la Policía de Seguridad Pública Municipal, deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que pretenden desarrollar dentro de la Policía de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 59.-** La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas ante el Centro de Control y Confianza correspondiente, programadas por la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, confianza, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En ningún caso podrá ingresar aspirante alguno, si no cuenta con el certificado expedido por el Centro de Control y Confianza, mediante el cual acredite haber pasado las evaluaciones de Control de Confianza.

**Artículo 60.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de la Institución.

**Artículo 61.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, son requisitos de ingreso y permanencia en esta Institución Policial, los siguientes:

#### A. De Ingreso:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Tener 18 años cumplidos y presentar:
  - a) Acta de Nacimiento.
  - b) Credencial de Elector.
  - c) Constancia de Tener el Modo Honesto de Vivir, misma que podrá ser expedida por el Presidente de barrio y/o colonia, de donde compruebe estar viviendo.

- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.- Acreditar mínimo que ha concluido estudios de nivel secundaria.
- VI.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV.- No Tener antecedentes penales;
- XV.- No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, Armada de México, o cualquier corporación policiaca.
- XVI.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**B. De Permanencia:**

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

- VI.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los Integrantes por el Consejo, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

**Artículo 63.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento; las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- a) Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
- b) Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;

- c) Las aptitudes de mando y liderazgo;
- d) Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
- e) La antigüedad en el servicio; y,
- f) Los demás que determine el Consejo de Honor y Justicia, mediante acuerdo y aquellos que deriven del Sistema de Seguridad Pública.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Policía de Seguridad Pública Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 64.-** Los requisitos para que los Integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- a) Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- b) Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c) Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- d) Haber observado buena conducta;
- e) Los demás que conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 65.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia; o,
- b) Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

**Artículo 66.-** La Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el Municipio y la Secretaría.

**Artículo 67.-** La Condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos de los Integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal. Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Policía, serán las siguientes:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Cívico;
- c) Mérito Social;
- d) Mérito Ejemplar;
- e) Mérito Tecnológico.

**Artículo 68.-** La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**Artículo 69.-** El Distintivo es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al Integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

**Artículo 70.-** La Citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al Integrante, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

**Artículo 71.-** Los Integrantes podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, de los tres niveles de gobierno, para cuyo efecto deberán solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 72.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Integrante, en la siguiente forma:

- a) Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Policía de Seguridad Pública Municipal.
- b) Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 73.-** Los integrantes de la de la Policía de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

#### Capítulo IV De la Previsión Social

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, cubrirá a los Integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

**Artículo 75.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**Artículo 76.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería Municipal.

**Artículo 77.-** Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos de los Integrantes, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 78.-** En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones, los Integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 79.-** La conclusión del servicio de un Integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 80.-** Los Integrantes podrán ser destituidos definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que este Reglamento señala para permanecer en la Secretaría, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

La conclusión del servicio se hará bajo los siguientes términos:

- I.- Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo de honor y Justicia, para conservar permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III.- Baja, por:
- a) Renuncia voluntaria;
  - b) Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución.

## Título Octavo Del Régimen Disciplinario

### Capítulo I De La Disciplina

**Artículo 81.-** La disciplina de la Policía de Seguridad Pública Municipal es la norma a la que sus miembros deben ajustar su conducta, teniendo como base la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, el respeto a los derechos humanos y por objeto el fiel cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes.

**Artículo 82.-** El superior jerárquico será responsable del orden, de la disciplina, del cumplimiento del deber de todo el personal que tuviere a su mando, así como del comportamiento y obligaciones del servicio, debiendo fomentar en el policía el buen comportamiento para que los ciudadanos depositen su confianza en él como salvaguarda de sus derechos. El superior jerárquico no se disculpará en ningún caso con la omisión de sus subalternos.

**Artículo 83.-** El personal de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrá presentar queja, demandar justicia ante su superior jerárquico y si no fuere debidamente atendido, podrá llegar por escalafón hasta el Secretario.

**Artículo 84.-** El policía de Seguridad Pública Municipal cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreción en actos del servicio se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

## **Capítulo II De las Medidas, Correctivos Disciplinarios y Sanciones**

**Artículo 85.-** Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al personal operativo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I.- Amonestación Pública o Privada;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión;
- IV.- Remoción;
- V.- Destitución Definitiva del Cargo.

**Artículo 86.-** La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Policía de Seguridad Pública Municipal como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

**Artículo 87.-** El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

**Artículo 88.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este Ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 89.-** En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Honorable Cabildo.

Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I.- Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Honorable Cabildo, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, debiendo determinar el Honorable Cabildo al momento de emitir nueva resolución que los recursos a reintegrar serán los que determine la Tesorería del H. Ayuntamiento de acuerdo a los ejercicios presupuestales.

- II.- La suspensión temporal de carácter correctivo: procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente Reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

**Artículo 90.-** Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II.- Ser sentenciado ejecutoriamente por delito intencional;
- III.- Acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- IV.- Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- V.- Presentar documentación alterada;
- VI.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VIII.- Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.
- IX.- No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente Reglamento.
- X.- El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

### Capítulo III Consejo de Honor y Justicia

**Artículo 91.-** El Honorable Cabildo es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones del Pleno del Honorable Cabildo, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

**Artículo 92.-** Para efectos de que el Honorable Cabildo cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal de la Policía de Seguridad Pública Municipal, y practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

**Artículo 93.-** El Honorable Cabildo, se encargará de los siguientes casos:

- I.- Ordenar las destituciones definitivas del servicio del personal operativo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, que incurran en algunas de las causales previstas en El presente Reglamento, mediante procedimiento administrativo.
- II.- Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal operativo como medida disciplinaria;
- III.- Otorgar reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones al personal operativo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las bases que la misma establezca.
- IV.- Conocer y resolver los recursos que interpongan los elementos policiales contra las destituciones definitivas y/o suspensiones que se le hayan impuesto.

**Artículo 94.-** El Honorable Cabildo estará integrado por:

- a).- Presidente Municipal.
- b).- Síndico.
- c).- Regidores.

**Artículo 95.-** El Honorable Cabildo, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;

- II.- Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia;
- III.- Se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prórroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos;
- IV.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V.- La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI.- Las resoluciones del Honorable Cabildo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal;
- VII.- Las reglas de notificación de todo documento expedido por el del Honorable Cabildo se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicará supletoriamente al presente Reglamento;
- VIII.- El del Honorable Cabildo Sesionará una vez que se encuentre presente la Mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente;
- IX.- Una vez concluido el Procedimiento Administrativo Instruido por el Honorable Cabildo en contra de un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

## Título Noveno Del Equipo

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 96.-** La utilización del equipamiento se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- La utilización del gas lacrimógeno será utilizado únicamente en caso extremo para salvaguardar la integridad física del elemento policial.
- II.- En caso de extravió de parte del equipo asignado a cada elemento sin justificación será responsabilidad del elementos al cual le fue asignado.

**Artículo 97.-** Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Secretaría.

**Artículo 98.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

**Artículo 99.-** El equipo que se entregue a cada uno de los Integrantes, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

## **Título Décimo** **De la Coordinación y Cooperación con otras Autoridades**

### **Capítulo Único** **Del Auxilio a las Diferentes Instituciones**

**Artículo 100.-** En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Policía de Seguridad Pública Municipal podrá auxiliar a:

- a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado y a sus corporaciones;
- b) La Policía Federal;
- c) Las Policías de otros municipios del Estado, por razón de colindancia;
- d) Las autoridades de Protección Civil de la Federación y el Estado;
- e) Al Ministerio Público;
- f) Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 101.-** En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el Personal Operativo actuará en auxilio del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades esenciales para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

**Artículo 102.-** Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el Personal Operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

**Artículo 103.-** Si se tratare de delito flagrante, el Personal Operativo tomará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, el Personal Operativo actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria: La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Estatal y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen.

## **Título Décimo Primero**

### **Capítulo Único De los Recursos de Revocación o Inconformidad**

**Artículo 105.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal o, en su caso, por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**Artículo 106.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo 107.-** En caso de que un miembro de la Policía de Seguridad Pública Municipal sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones o por incurrir cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

**Artículo 108.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

## **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

**Artículo Cuarto.-** Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciendo dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con motivo de faltas administrativas por parte de su personal operativo o administrativo, deberán continuar su trámite ante la instancia correspondiente y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Quinto.-** Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en razón de su competencia, corresponda ejecutar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

**Artículo Sexto.-** Los servidores públicos serán homologados al Servicio de Carrera en la rama policial según corresponda en jerarquía y grado y sólo permanecerán cuando tengan el Certificado que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo Séptimo.-** El Ayuntamiento contará con el plazo de 200 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación del Desarrollo Policial y la Previsión Social de los Integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal, así como las demás erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo Octavo.-** De manera progresiva y en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección de la Policía de Seguridad Pública Municipal deberá poner a disposición del Centro de Control a sus integrantes para que les practiquen las evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la Ley General y la Ley Estatal, para que todos sus integrantes cuenten con el certificado correspondiente a que se refieren el presente Reglamento.

**Dado** en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas; a los veintiún días del mes de junio de dos mil trece.

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jitotol, Chiapas.

### **Sufragio Efectivo. No Reelección**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jitotol, Chiapas.

C. Freddy Camilo López Trejo, Presidente Municipal Constitucional.- C. Lic. Felipe de Jesús López Hernández, Síndico Municipal.- C. Julio Pérez Hernández, Primer Regidor Propietario.- C. Antonio Hernández Ruiz, Segundo Regidor Propietario.- C. Pedro Pérez López, Tercer Regidor Propietario.- C. Ignacio Rojas Rojas, Cuarto Regidor Propietario.- C. Albina Rojas Sánchez, Quinta Regidora Propietaria.- C. Josefa Mazariegos Zea, Sexta Regidora Propietaria.- C. Francisco Pérez López, Regidor Plurinominal.- C. Cirilo Aparicio Rojas, Regidor Plurinominal.- C. Félix Pérez Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Calixto Rojas Rodas, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Franciz Fredi Trejo Ruiz, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 298-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****EDICTO****RAQUEL MAGAÑA JESÚS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 668/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, por auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año dos mil trece, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y 269 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, se ordenó publicar EDICTOS a la demandada **RAQUEL MAGAÑA JESÚS** por TRES VECES, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, de conformidad con el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, para efectos de emplazar y correr traslado de la demanda en su contra empezando a correr el término para contestar la misma a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos; se dictaron los presentes autos y que a la letra dicen:

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

Por presentado **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en los términos de su escrito recibido el día treinta de agosto del año dos mil trece, visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en los cuales se hace constar que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la búsqueda y localización del domicilio

de la demandada **RAQUEL MAGAÑA JESÚS** y por cuanto el actor acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita el ocurso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y 269 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debiendo insertarse el contenido del proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintitrés de mayo del año dos mil trece.

Por presentado **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, con su escrito recibido el día veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, del cual

DESCONOCE SU DOMICILIO; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente esté Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas:

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al TREINTA por ciento del salario mínimo general mensual vigente en la Entidad, a razón de \$61.38 y que corresponde a la cantidad de \$552.42 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), mensuales, misma que deberá de pagar a favor de la demandada por su propio derecho, por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuaría Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y

garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la demandada.

De igual forma, y en con fundamento en los artículos 318 Bis, 318 Ter de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad y 984 reformado de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, se ordena a la Secretaria del conocimiento, dar de alta al **C. CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en el Registro de Deudores Alimentarios.

Asimismo, de conformidad al artículo 318 y 318 Quáter, del Código Civil vigente en el Estado, se le hace saber a la demandada que en caso de que transcurra más de TREINTA DÍAS en que el **C. CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, no haga depósito alguno o no este cumpliendo cabalmente con su obligación alimentaria, lo haga del conocimiento a este órgano jurisdiccional, para efectos de dar cumplimiento al artículo antes invocado; previo requerimiento de pago por concepto de pensión alimenticia ordenada en líneas que antecede.

- III.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes.
- VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.
- IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante, se ordena girar oficio al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, para que se sirvan informar si en sus registros existe el domicilio de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, asimismo, al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA dependiente de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, para que se avoquen a la localización de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, quien tuvo su último domicilio en CATORCE PONIENTE NORTE NÚMERO 1812 COLONIA PEDREGAL DE ESTA CIUDAD. Quedando obligado el ocursoante de solicitar la elaboración de los oficios de referencia ante la Secretaria del conocimiento así como hacerlos llegar a su destino.

Ahora bien, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE para el desahogo de la testimonial a cargo de ROBERTO PÉREZ DÍAZ y SALVADORA PÉREZ ARRIAGA, quedando obligado el oferente de presentarlos en la fecha y hora indicados debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADO JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, septiembre 25 del año 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No, 304-D-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

## EDICTO

C. ISABEL MORALES MORALES.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 249/2013 relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Miguel Montes en contra de **ISABEL MORALES MORALES**, se dictó el acuerdo del 08 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO  
FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **MIGUEL MONTES**, con su escrito fechado y recibido el día 03 tres de octubre del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones que hace valer en su escrito, al efecto y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **ISABEL MORALES MORALES**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la referida demandada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **ISABEL MORALES MORALES**, mismo que, con las inserciones necesarias deberá de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 305-D-2013**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 408/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL RAMO CIVIL DE VILLAFLORES.- VILLAFLORES, CHIAPAS**; a 25 veinticinco de septiembre del año 2013 dos mil trece. —Por presentada **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, con su escrito recibido el día de ayer; por medio del cual solicita se le declare la rebeldía al demandado y solicita fecha y hora para el desahogo de las pruebas; en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, visto el cómputo secretarial que obra en las constancias que integran el

presente expediente, del cual se advierte que el demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, no dio contestación a la demanda dentro del término concedido, teniéndose por perdido el derecho que debió ejercitar; por lo antes expuesto; de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 133 del código antes citado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal se realicen en los estrados de este Juzgado. —Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva antes citada, por ministerio de Ley se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo la secretaria del conocimiento realizar el cómputo respectivo, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas: — **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: — DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Las que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda; mismas que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en su momento procesal oportuno. —**TESTIMONIAL.**- A cargo de las señoras MANUELA DIAZ PINACHO Y CATALINA COUTIÑO CORDERO, señalándose para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiendo de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificados en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, y rindan su testimonio. — **CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, señalándose para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, quién deberá de ser citado por conducto del Actuario Judicial adscrito, en el domicilio señalado en autos, para efectos de que comparezca ante el despacho de este juzgado, debidamente identificado para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones

que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. —**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que le favorezca, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza. —**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, SE DEJAN DE DESAHOGAR EN VIRTUD QUE NO CONTESTO LA DEMANDA.** —Ahora bien, y con fundamento con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar el presente auto por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por dos veces en el Periódico de mayor circulación del Estado, así como en los estrado de este Juzgado y en el acceso principal de la Presidencia Municipal de esta Ciudad; para efectos de hacerse saber que se ha aperturado el juicio a prueba en el presente sumario. —**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- —Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 16 dieciséis de octubre de 2013.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 306-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1185/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, en contra de **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciseis de agosto del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La Suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, recibido el día 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce a las 10:27 diez horas con veintisiete minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce.

Por presentado **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, con su escrito recibido el día 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce, atento a su contenido se le tiene por notificado del proveído de fecha 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por lo que resulta innecesario turnar a la actuario para el cumplimiento del referido auto.

Seguidamente y en cuanto a su diverso pedimento se tiene por hechas sus manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, al respecto y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar al demandado antes aludido, en el proveído de fecha 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, se le hace al mismo por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídanse los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, en su oportunidad hagase la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 307-D-2013

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 235/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por **EDUARDO AGUSTÍN REYES ALBILLO**, en contra de **NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON**, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 06 seis de marzo del año en curso, ordenó notificar a **NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON**, que es voluntad de **EDUARDO AGUSTÍN REYES ALBILLO**, dar por terminado por rescisión el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2012 dos mil doce respecto del inmueble ubicado en calle Laguna de Montebello colonia Los Laguitos Municipal, número 748 de esta Ciudad, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2013 dos mil trece.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

## Publicación No. 308-D-2013

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PICHUCALCO, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 420/2012, relativo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por **BONIFACIO LEÓN JIMÉNEZ**, se dictó un auto del 17 diecisiete de octubre del año en curso, que a la letra dice:—  
—**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.-** 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece.— Por presentado **BONIFACIO LEÓN JIMÉNEZ**, con su escrito fechado el 14 catorce y recibido el día 15 quince del mes curso, por medio del cual solicita de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia testimonial y solicita se le conceda un término de 45 cuarenta y cinco días para el desahogo de la testimonial y autoriza persona para que recoja los edictos. — Atento a su contenido, se tiene por hecha su manifestación para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo pide, se señala de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la diligencia TESTIMONIAL a cargo de EDID DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VIDAL, TRINIDAD LEÓN CASTELLANOS Y CLARIVEL GÓMEZ OVANDO debiendo el ocursoante presentar a sus testigos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la fecha y hora antes señalado, por conducto del actuario adscrito, cítese al Fiscal del Ministerio Público adscrito, al Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas, representado por el Síndico Municipal así como los colindantes del predio en cuestión, dándoles a conocer la fecha y hora en que se

llevará a cabo la testimonial, así como los nombres de los testigos, lo anterior, para efecto de poder tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad, sirviendo de apoyo los artículos 924 penúltimo párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado y 2995 del Código Civil del Estado.—Tomando en consideración que el diverso colindante **David González García**, fue notificado por medio de edictos, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado, se ordena realizar la notificación ordenada en líneas previas a **David González García**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edicto en esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.— Proveído y firmado por el ciudadano licenciado OCTAVIO RUIZ PEREYRA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada GRACIELA RINCÓN RINCÓN, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 25 DE OCTUBRE DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. GRACIELA RINCÓN RINCÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 309-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 95/2009.**

**ATENCIÓN:**

**FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO  
Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

**EDICTO**

En el expediente número 95/2009, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO, MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA, JESÚS SERGIO MUÑOZ MORALES, LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LÓPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, el juez del conocimiento por auto de fecha 7 siete de junio del año 2013 dos mil trece, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA**, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en autos de 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO,**

**MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA, JESÚS SERGIO MUÑOZ MORALES, LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LOPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS,** en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA,** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en sus contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que dejen en autos las reciban.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de octubre año 2013 dos mil trece.

**LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO,**  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 310-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**

**EDICTO**

**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 60/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO,** en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.,** representada por el licenciado **RAFAEL RIVAS MORALES,** en su calidad de director y apoderado legal y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;** con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, el Juez del conocimiento mediante autos de fechas 15 QUINCE DE OCTUBRE, 9 NUEVE DEL MES DE AGOSTO. Y 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE TODOS DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, ordenó dar publicidad por MEDIO DE EDICTOS al auto admisorio de pruebas de fecha 9 NUEVE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, para hacer del conocimiento a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL LICENCIADO RAFAEL RIVAS MORALES,** que se fijó para las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, la **CONFESIONAL.-** A su cargo, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado, debidamente identificado a satisfacción de ésta Autoridad a absolver posiciones a su cargo, con

el apercibimiento del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, que si dejare de asistir sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales: EDICTO que deberá publicarse DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; en el entendido que la publicación de los periódicos deberán ser en días naturales y en los estrados de este juzgado en días hábiles. Lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO  
2103 DOS MIL TRECE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 311-D-2013**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ACAPETAHUA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 112/2013, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de uno de octubre de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR

al demandado **JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, le demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que le imputa el actor, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.

Acapetahua, Chiapas; a 4 de octubre del año 2013.

**ATENTAMENTE**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.  
PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

## Publicación No. 312-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ  
DOMÍNGUEZ.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 246/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FREDY ÁLVAREZ TAPIA**, en contra de **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, que mediante proveído de 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así

como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces en el término de 09 nueve días en el Diario de mayor circulación en esta ciudad, y lugares públicos de costumbre y el Periódico Oficial del Estado por tres veces de forma consecutiva, así como en los Estrados de este Juzgado para que se instruya la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento, lo anterior en términos del numeral 121 Fracción II del Código Procesal de la Materia.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 313-D-2013

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 905/2011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho, en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**; y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 quince de octubre del año 2013 dos mil trece, se dictó auto que a la letra dice:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de octubre de 2013, dos mil trece.

Por presentado el licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 11 once de octubre del actual por medio del cual refiere que no es posible proporcionar los datos que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social por las razones que expone en su escrito de cuenta, razón por la cual solicita emplazamiento a la parte demandada por edictos.

Atento a su contenido, y toda vez que de autos se advierte que la promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por el VOCA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AGENTE DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO.

En ese tenor y con fundamento en lo previsto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO

NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Debiendo de insertar al Edicto correspondiente el auto de fecha 08 ocho de agosto del año 2011 dos mil once.

Elabórese los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del LICENCIADO **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de agosto de 2011 dos mil once.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado.

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho; en términos del escrito recibido el día 04 cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual viene a demandar en VÍA ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Chuparé número 915, colonia Albania Baja, entre calle Laurel y Privada del Pino de esta Ciudad; demandándole las prestaciones a que hace referencia en los incisos a) y b). Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del

presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA para que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a su representación social corresponda.

Toda vez que en el presente juicio, se ventila la patria potestad del niño **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, quien de su atestado de nacimiento se advierte que cuenta con 07 siete años de edad, por lo que, al existir intereses encontrados entre la promovente con el progenitor del citado infante, se le declara de plano la minoría de edad, con fundamento en lo dispuesto en el

numeral 899 del Código Procesal Civil vigente en el Estado y se ordena girar atento oficio a la PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA MUJER EN EL ESTADO, para efectos de que designe a un personal a su cargo como tutor provisional del niño **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, concediéndole para tal efecto, el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código Procesal Civil de la Materia. Proceda la secretaría a asentar el cómputo respectivo.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud que plantea la promovente en la prestación marcada con el inciso b) de su escrito inicial de demanda, se le dice a la ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud que dicha prestación será valorada y estudiada en sentencia definitiva, aunado a ello la misma resulta ser la naturaleza principal del juicio que hoy nos ocupa.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para tales efectos y para recibir documentos a su nombre.

Se previene a la promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificada a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, téngase como su mandatario judicial al licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, a quien deberá oírsele para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el

licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Primer  
Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-  
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de octubre de  
2013.

Primera Publicación

**Publicación No. 314-D-2013**

**AMERICAN BYKES S.A. DE C.V.  
RFC: ABY-070720-4K0**

**BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**

CAJA

\$ 731,776.00

TOTAL ACTIVO

\$ 731,776.00

\$731,776.00

**PASIVO**

CIRCULANTE

\$ 0.00

**CAPITAL**

**CAPITAL SOCIAL**

FIJO

\$ 600,000.00

RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES

\$ 124,437.00

UTILIDAD DEL EJERCICIO

\$ 7,339.00

TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL

\$ 731,776.00

\$731,776.00

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA MISMA, ASUMIENDO ASÍ MISMO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADO DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LA MISMA.

TUXTLA GTZ., CHIAPAS, A NOVIEMBRE 11 DE 2013.

EL HABER SOCIAL Y LA UTILIDAD DE LA EMPRESA OBTENIDO EN EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN Y ANTERIORES SERÁN PAGADAS EN UNA SOLA EXHIBICION CONTRA CAJA DE LA SOCIEDAD A DECISIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL DE ACUERDO AL ART. 242 DE LGSM, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL BALANCE GENERAL FINAL DE LA LIQUIDACIÓN EL SOCIO MAYORITARIO DE LA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN LE CORRESPONDE EL 99% DE PARTICIPACIÓN DEL HABER SOCIAL DE LA EMPRESA, Y EL PORCENTAJE RESTANTE EL SOCIO DE MENOR PARTICIPACIÓN CON FUNDAMENTO AL ART. 247 DE LGSM.

Primera Publicación

**Publicación No. 315-D-2013**

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece de la sociedad mercantil RODAL CONEXIONES Y TUBOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija mediante reembolso de 1,500 acciones y las 600 acciones restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 120 forman parte del capital fijo y 480 son del capital variable con valor nominal de \$1,000.00 por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social queda estructurado de la forma siguiente:

**CAPITAL FIJO**

<b>SOCIOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
ALEJANDRINA ALFARO VÁZQUEZ	20	\$20,000.00
CAROLINA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
RAQUEL RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
GABRIELA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
SARAÍ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
MARCELA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>\$120,000.00</b>

**CAPITAL VARIABLE**

<b>SOCIOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
ALEJANDRINA ALFARO VÁZQUEZ	80	\$80,000.00
CAROLINA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00

---

RAQUEL RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
GABRIELA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
SARAÍ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
MARCELA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
TOTAL	480	\$480,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADA, SARAÍ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO.- Rúbrica.

Primera Publicación

---



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**RICARDO RAMOS CASTAÑEDA**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**